

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 1 |

San Juan de Pasto, 3 de diciembre de 2018

Señor:

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D

JUZGADO 2o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

RECIBIDO

Fecha: 07 DIC 2018 Hora 10:30

Contenidos: JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Folios: 35

Recibido por: Cal

RADICACIÓN No.: **52001-33-33-002-2018-000890**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

DEMANDANTE: **JUAN PABLO PUPIALES Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PASTO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

ACTUACION: **CONTESTACION DEMANDA**

EDUARDO J BASTIDAS H., mayor de edad, domiciliado en Pasto, identificado con C.C No.12.977.841 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.76929 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Municipio de Pasto, según poder otorgado por la Dra. ANA MARIA GONZALEZ BERNAL Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, debidamente facultada por el Señor Alcalde del Municipio de Pasto Dr. PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ, para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto, mediante Decreto 0027 del 8 de Enero de 2016, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal me permito presentar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.- A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

A LA PRIMERA: Con relación a la primera de las pretensiones, se estima que en el caso sub examine, el Municipio de Pasto – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal no debe responder administrativamente por falla en el servicio, toda vez que como se indicará más adelante, existe una causal eximente de responsabilidad, a saber el hecho de un tercero ajeno a la esfera administrativa del Municipio de Pasto, como lo es la empresa OCCINET que era la encargada de la elaboración y entrega de las especies venales para el año 2010 y la elaboración y entrega de la licencia de conducción del señor JUAN PABLO PUPIALES.

A LA SEGUNDA Y TERCERA: Con relación a estas pretensiones, el Municipio de Pasto – Secretaría de tránsito y Transporte Municipal se opone a la misma, por considerar que no existen los presupuestos que configuren la responsabilidad que se imputa, circunstancia por la que se niega a realizar cualquier reconocimiento indemnizatorio por concepto de perjuicios materiales y morales reclamados por el demandante.

Frente a los perjuicios económicos y morales que se reclaman por la parte demandante , habrá de indicarse que al escrito de demanda no se allega ningún elemento probatorio que demuestre los perjuicios materiales mucho menos los morales.

II.- A LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA ACCION.

AL 1º: No nos consta, que se pruebe.

AL 2º: No nos consta, que se pruebe.

100

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 2 |

AL 3o: Que se pruebe, la manifestación que hace la parte demandante respecto a la unidad familiar con su familia, destacándose que la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido que lo que se debe probar en esta clase de procesos siempre es el hecho de ser la persona damnificada, porque el hecho perjudicial afectó sus condiciones normales de subsistencia, bien sea en su esfera patrimonial o moral.

AL 4o: Que se pruebe, destacándose que en la diligencia de Audiencia Pública que consta en la Resolución 427409 del 09 de Mayo de 2017 suscrita por la Inspección de Tránsito Municipal, dentro del proceso contravencional por el comparendo No. 3206072 adelantado en contra del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 , en sus generales de ley manifiesta " ocupación desempleado "

AL 5o: Es cierto, el señor JUAN PABLO PUPÍALES , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 presento ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010.

Al 5.1: No nos consta que se pruebe.

AL 6o: Es cierto.

AL 6.1: Es cierto, destacándose que en la diligencia de Audiencia Pública que consta en la Resolución 427409 del 09 de Mayo de 2017 suscrita por la Inspección de Tránsito Municipal, dentro del proceso contravencional por el comparendo No. 3206072 adelantado en contra del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 , al manifestar las situaciones de hecho y de derecho que considere en sus defensa establece lo siguiente:

" El día 19 de Marzo me dirigía hacia la vereda la Laguna de San Fernando más arriba, a una petición del señor de las Tres Potencias , cuando de la Bomba principal del popular mas arriba, el policía de carreteras VICENTE IZQUIERDO me hizo el pare y me pidió los papeles de la moto y los personales, la licencia, revisión los papeles de la moto y la licencia, la escaneo y como no le daba ese aparato y me dijo que me espere que iba a revisar , después de unos 10 minutos me dijo que la licencia era falsa..." .

A estos efectos, el Manual de Infracciones adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 003027 del 26 de Julio de 2010, en el TITULO II. AUTORIDADES DE TRÁNSITO establece lo siguiente:

" Capitulo 3. Autoridades de Control Operativo.

Hacen parte de las autoridades de control operativo los integrantes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, ya sean éstos de las áreas de tránsito rural o tránsito urbano, los agentes de tránsito y transporte vinculados por los entes territoriales como empleados públicos investidos de autoridad y de forma excepcional las fuerzas militares, quienes sólo podrán ejecutar la labor de regular el tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.

Capitulo 4. Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de Cuerpos de Control Operativo.

Con el ánimo de determinar las obligaciones inherentes a la actividad de todo miembro del cuerpo operativo de tránsito, se tienen en cuenta los siguientes parámetros tendientes

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 3 |

a que todos las conozcan perfectamente, y de igual forma cada ciudadano sea un veedor del cumplimiento de éstas, las cuales están encaminadas al respeto de los derechos fundamentales y a procurar una efectiva aplicación de la norma. En tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un agente de tránsito:

Identificarse plenamente ante el actor del tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así éste haya cometido una infracción.

Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.

Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.

Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cedula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin..."
(Se resalta)

Con lo anterior se tiene que el Procedimiento a efectos de imponer el comparendo No. 3206072 en contra del señor JUAN PABLO PUPILAES , fue adelantado por el policía de carreteras VICENTE IZQUIERDO y no por los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, quien debió verificar e indagar en la página del RUNT para establecer la legalidad de la Licencia de Conducción, en tanto que el señor JUAN PABLO PUPIALES registro ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010.

AL 6.2: Que se pruebe. En este aparte se destaca que respecto al caso en concreto, mediante oficio 1531/0022-2018 INT de fecha 20 de febrero de 2018 suscrito por el Subsecretario de Registro de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto y dirigido a la Asesora Jurídica de la misma secretaria, le manifiesta lo siguiente:

" Atendiendo a su oficio radicado el 15 de febrero de 2018 en esta dependencia, se informa que se procedió a solicitar al archivo copia de la Licencia de Conducción elaborada a nombre del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con C.C. 5.208.850 en donde se encontraron los siguientes documentos:

- . Cedula de Ciudadanía No. 5.208.850 perteneciente al señor JUAN PABLO PUPIALES.
- . Consignación No. 200535184 de fecha 03 de Agosto de 2010 por concepto de elaboración de Licencia de Conducción.
- . Comprobante Único de pago de liquidación No. 60000000002405125 con fecha de expedición del 03 de Agosto de 2010.
- . Certificado del Centro de Reconocimiento de Conductores APRUEBA No. 114-012-985***RUNT 5691518*** con fecha de expedición 2010-07-29.
- . Pantallazo del RUNT, en donde se constata que posee CERTIFICADO DE ENSEÑANAZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN LTDA , expedido en 02 de Agosto de 2010.

De esta manera se certifica que ante el Organismo de Transito de Pasto. Presentó toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de Licencias

| | | | | |
|---|--|----------------------|---------------------------|-------------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: | | | |
| | MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 4 |

de Conducción para el año 2010.

Se recomienda solicitar una muestra de la Especie Venal utilizada para la elaboración de las Licencias de Conducción directamente al Señor GUILLERMO MARTINES, Gerente de la Empresa OCCINET. Entidad que para el año 2010 se encargaba de la elaboración de las Licencias de Conducción para nuestro Organismo de Tránsito, con el fin de cotejar la Licencia de Conducción del señor JUAN PABLO PUPIALES.

Para constancia de lo expuesto se adjuntan las fotocopias de los documentos señalados anteriormente"

AL 6.3. Que se pruebe. Se reitera que el señor JUAN PABLO PUPIALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 presento ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010.

AL 6.4.: No nos consta que se pruebe.

AL 7°: Que se pruebe.

AL 7.1: Que se pruebe.

AL 7.2: Que se pruebe.

AL 7.3: No nos consta que se pruebe, reiterándose que el Procedimiento a efectos de imponer el comparendo No. 3206072 en contra del señor JUAN PABLO PUPIALES, fue adelantado por el policía de carreteras VICENTE IZQUIERDO y no por los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

AL 8°: No nos consta que se pruebe.

AL 9°: Es cierto, destacándose que en la diligencia de Audiencia Pública que consta en la Resolución 427409 del 09 de Mayo de 2017 suscrita por la Inspección de Tránsito Municipal, dentro del proceso contravencional por el comparendo No. 3206072 adelantado en contra del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850, se establece lo siguiente:

"... según manifestación del señor Muñoz en su escrito de descargos señala que su licencia es buena y que no había presentado inconveniente antes al presentarla, lo anterior lo prueba allegando en debida forma documentos tales como certificación expedida por parte de la Subsecretaria de Registro la cual consta que "UNA VEZ VERIFICADA LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA QUE ADMINISTRA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO, Y DE IGUAL MANERA EL SISTEMA RUNT, SE CONSTATE QUE EL SEÑOR JUAN PABLO PUPIALES, IDENTIFICADO CON C.C. N° 5.208.850 EXPEDIDA EN PASTO NARIÑO, TRAMITO LA LICENCIA DE CONDUCCION DE CATEGORÍA A2 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 04 DE AGOSTO DE 2010 EN ESTE ORGANISMO DE TRANSITO... L/ LICENCIA DE CONDUCCION ES OROGINAL Y PORTADA POR EL SEÑOR PUPIALES EN CONSTANCIA DE LO EXPUESTO SE ADJUNTAN LOS PANTALLAZOS DEL RUNT Y DEL REGISTRO NACIONAL DEL CONDUCTOR QUE ASI LO AVALAN". Por otra parte el documento aportado por el presunto contraventor expedido por la academia Conducir Ltda, que certifica que "EL SEÑOR JUAN PABLO PUPIALES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 5.208.850 DE PASTO, REALIZO EL TRAMITE PARA SU LICENCIA DE CONDUCCION EN LA CATEGORÍA A2, EN NUESTRA ENTIDAD, EL CUAL FINALIZO CON ÉXITO".

| | | | | |
|---|--|----------------------|---------------------------|-------------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: | | | |
| | MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 5 |

Así las cosas, para el despacho es claro que al señor JUAN PABLO PUPIALES, se le realizó una orden de comparendo de manera injustificada, máxime cuando se prueba con los documentos idóneos que la versión rendida por el implicado en audiencia es veraz, así las cosas el despacho resolverá de manera favorable la pretensión de exoneración toda vez analizados, revisados y valorados todos y cada uno de los documentos aportados al plenario, no hay motivo para sancionar la conducta, dejando la correspondiente anotación que los agentes inmersos en el asunto no debieron realizar una orden de comparendo por código C-01, no sin antes comprobar por todos los medios que efectivamente se tratase de una licencia de conducción falsa y menos proceder a una captura que conlleve a una privación injusta de la libertad sin justa causa..."

Con lo anterior, se reitera que el Procedimiento a efectos de imponer el comparendo No. 3206072 en contra del señor JUAN PABLO PUPILAES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850, fue adelantado por el policía de carreteras VICENTE IZQUIERDO y no por los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y quien debió verificar e indagar en la página del RUNT para establecer la legalidad de la Licencia de Conducción, pues el señor JUAN PABLO PUPÍALES presentó ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010.

AL 9.1°: Es cierto.

AL 10°: No nos consta que se pruebe.

AL 11°: No nos consta que se pruebe.

AL 12°: No nos consta que se pruebe.

AL 13°: No nos consta que se pruebe.

AL 13.1: No nos consta que se pruebe.

AL 14°: Respecto al presunto perjuicios gravísimos sufridos por los demandantes en razón de los hechos que motivan la demanda, deberá ser objeto de prueba.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 2008 Radicación número: 19001-23-31-000-1995-02016-01 (15535), manifestó con respecto a los perjuicios morales por pérdida de bienes materiales lo siguiente:

"Es cierto que dentro de los perjuicios indemnizables se comprenden los morales, entendiendo por éstos el dolor y la tristeza que el hecho dañoso ocasiona a quien sufre el daño, pero también aquí tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que tratándose de daño a las cosas ese dolor o tristeza debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume".

Así mismo lo reitera en sentencia del 13 de abril de 2000 y posteriormente en sentencia del 7 de junio de 2006:

"El desarrollo del tema en la jurisprudencia nacional ha ido en evolución, al punto que hoy se admite inclusive la posibilidad de reclamar indemnización por los perjuicios morales

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 6 |

causados por el daño o pérdida de las cosas, a condición de demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume"¹.

"La especial naturaleza de este perjuicio implica su cabal demostración, sin que resulte suficiente para darlo por existente —y en consecuencia, para considerarlo indemnizable— con probar la titularidad del derecho y la antijurídica lesión del mismo imputable a una autoridad pública."

Con lo anterior, nos encontramos frente a una causal eximente de responsabilidad del estado, a saber, hecho de un tercero, misma que parte del supuesto inicial según el cual el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad.

Al 15°. Es cierto.

III.- RAZONES DE DEFENSA.

1.- El señor JUAN PABLO PUPIALES Y OTROS a través de apoderado judicial , mediante el Ejercicio del Medio de Control Reparación Directa demanda al Municipio de Pasto-Secretaría de Tránsito y Transporte, por su presunta responsabilidad en la expedición de una LICENCIA DE CONDUCCION de moto falsa a nombre del señor JUAN PABLO PUPIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.208.850, misma que argumenta fue tramitada personalmente y entregada en la Secretaria de Tránsito Municipal de Pasto, en el año 2010, luego de haber cumplido con los requisitos legales para tal efecto. Expone además que el día 19 de marzo de 2017 cuando se desplazaba en su motocicleta fue interceptado por agentes de la POLICIA DE CARRETERAS quienes le solicitaron los documentos personales y de su vehículo, procediendo a examinar y escanear la LICENCIA DE CONDUCCION en un dispositivo electrónico que portaba, informándole que dicha licencia era falsa, por la cual lo retuvieron para ponerlo a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, argumentando que esta situación le ha traído muchos inconvenientes tanto materiales como morales, solicitando en consecuencia se repare de forma integral los perjuicios morales y materiales, reclamando como cuantía a reconocer en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$78.124.200.00).

2.- En la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, celebrada ante la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos, (Radicación No. 4414 del 6 de febrero de 2018), celebrada el día 21 de Marzo de 2018 , el apoderado del Municipio de Pasto manifiesta lo siguiente:

"... en reunión del Comité celebrada el día 20 de Marzo del año en curso tal como consta en el Acta 004 se estudiaron entre otros asuntos el referente al señor Juan Pablo Pupiales y otros a través de apoderado judicial, el Comité se dispuso a escuchar la información suministrada por parte de los funcionarios de la Secretaría de Tránsito Municipal y hechas las averiguaciones de la situación ocurrida con el convocante ante dicha dependencia municipal, se pudo constatar que en gran parte del trámite y para la época en que de los hechos ten los que tuvo que ver la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal , toda la documentación se encontraba en regla , sin embargo en la última parte ósea en la elaboración del plástico y la entrega del usuario esta etapa estaba a cargo de una firma contratista más exactamente en la empresa OCCINET que era la encargada de la elaboración y entrega de las especies venales en aquel entonces y por ende si ocurrió

¹ Sentencias Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 5 de octubre de 1989, exp: 5320, del 7 de abril de 1994, exp: 9367 y del 11 de noviembre de 1999, exp: 12.652, entre otras.

105

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 7 |

algo anormal pudo ser en ese momento del trámite, no obstante para no entrar en el campo de las especulaciones considera el Comité que será la parte convocante la que deberá demostrar en un debate judicial que efectivamente hubo responsabilidad por parte de la administración municipal en la comisión de la irregularidad que se pretende endilgar al Municipio de Pasto y como reiteradamente lo ha sostenido la Jurisprudencia en lo que tiene que ver con la carga de la prueba y en ese orden de ideas, el Comité de Conciliación y Defensa judicial del Municipio de Pasto, considera que no es posible conciliar en el presente caso, pues no se ha logrado demostrar fehacientemente la responsabilidad de la Administración en la irregularidad alegada por la parte convocante, y que existen muchos vacíos dentro del proceso solicitud, elaboración y entrega de la licencia al señor JUAN PABLO PUPIALES, que deberán esclarecerse en sede judicial ..."

3.- Para el caso en concreto mediante oficio 1531/0022-2018 INT de fecha 20 de febrero de 2018 suscrito por el Subsecretario de Registro de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto y dirigido a la Asesora Jurídica de la misma secretaria, le manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a su oficio radicado el 15 de febrero de 2018 en esta dependencia, se informa que se procedió a solicitar al archivo copia de la Licencia de Conducción elaborada a nombre del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con C.C. 5.208.850 en donde se encontraron los siguientes documentos:

- . Cedula de Ciudadanía No. 5.208.850 perteneciente al señor JUAN PABLO PUPIALES.
- . Consignación No. 200535184 de fecha 03 de Agosto de 2010 por concepto de elaboración de Licencia de Conducción.
- . Comprobante Único de pago de liquidación No. 60000000002405125 con fecha de expedición del 03 de Agosto de 2010.
- . Certificado del Centro de Reconocimiento de Conductores APRUEBA No. 114-012-985***RUNT 5691518*** con fecha de expedición 2010-07-29.
- . Pantallazo del RUNT, en donde se constata que posee CERTIFICADO DE ENSEÑANAZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN LTDA , expedido en 02 de Agosto de 2010.

De esta manera se certifica que ante el Organismo de Transito de Pasto. Presentó toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de Licencias de Conducción para el año 2010.

Se recomienda solicitar una muestra de la Especie Venal utilizada para la elaboración de las Licencias de Conducción directamente al Señor GUILLERMO MARTINES, Gerente de la Empresa OCCINET. Entidad que para el año 2010 se encargaba de la elaboración de las Licencias de Conducción para nuestro Organismo de Transito, con el fin de cotejar la Licencia de Conducción del señor JUAN PABLO PUPIALES". (Se resalta).

4.- A estos efectos, nos remitimos a las disposiciones vigentes al año 2010 respecto a la expedición de Licencias de Conducción, así:

Mediante la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones, respecto a las Licencias de Conducción se establece:

"ARTICULO 4º. El artículo 17 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 17. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|-------------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 8 |

autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno"

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte expedir las normas de carácter general y técnico, que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura.

Mediante Resolución No. 001307 de abril 3 de 2009, expedida por el Ministerio de Transporte, se adopta la Ficha Técnica para la elaboración de la Licencia de Conducción, se establecen los mecanismos de control del Formato Único Nacional y se dictan otras disposiciones.

En la Resolución No. 001307 de 2009, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO.-El Organismo de Tránsito solo podrá delegar o contratar, bajo su responsabilidad la adquisición de las tarjetas preimpresas y de la lámina de seguridad y de protección para la elaboración de la Licencia de Conducción, con las personas naturales o jurídicas, que hubieran obtenido autorización por parte del Ministerio de Transporte y posteriormente se inscriban ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de la autorización de que trata el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, las personas naturales jurídicas deberán presentar la solicitud ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte cumpliendo los siguientes requisitos...":

Mediante la Resolución No. 3260 de julio 22 de 2009 del Ministerio de Transporte se modifican las resoluciones 1307 del 3 de abril de 2009 y 1940 del 19 de mayo de 2009 que adoptan el formato de ficha técnica para la elaboración de licencias de conducción y licencias de tránsito respectivamente.

5.- El señor JUAN PABLO PUPÍALES , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 presento ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010, sin embargo en la última parte ósea en la elaboración del plástico y la entrega del usuario esta etapa estaba a cargo de una firma contratista más exactamente en la empresa OCCINET que era la encargada de la elaboración y entrega de las especies venales para el año 2010. Empresa que debió estar autorizada por el Ministerio de Transporte para la elaboración de la Licencia de Conducción de acuerdo a la ficha técnica ordenada por el mismo Ministerio.

9
107

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|-------------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 9 |

6.- Se hace énfasis que el Procedimiento a efectos de imponer el comparendo No. 3206072 en contra del señor JUAN PABLO PUPILAES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 , fue adelantado por el policía de carreteras VICENTE IZQUIERDO y no por los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y quien debió verificar e indagar en la página del RUNT para establecer la legalidad de la Licencia de Conducción, ya que el señor JUAN PABLO PUPÍALES registró ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010.

7.- Para efectos de determinar si el daño sufrido por la víctima le es o no imputable al Estado, importa establecer si su actuación fue o no la causa eficiente del mismo y si por el hecho de un tercero hay lugar a una indemnización, teniendo en cuenta lo consagrado en la normatividad como lo precisado por la jurisprudencia respecto a este punto.

IV.- EXCEPCIONES

1.- HECHO DE TERCEROS.

De acuerdo a lo establecido en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, celebrada ante la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos, (Radicación No. 4414 del 6 de febrero de 2018), celebrada el día 21 de Marzo de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto en reunión celebrada el día el día 20 de Marzo del año en curso tal como consta en el Acta 004, para el caso referente al señor Juan Pablo Pupiales estableció que de acuerdo a la información suministrada por parte de los funcionarios de la Secretaria de Tránsito Municipal y hechas las averiguaciones de la situación ocurrida con el convocante ante dicha dependencia municipal, se pudo constatar que en gran parte del trámite y para la época en que de los hechos ten los que tuvo que ver la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal , toda la documentación se encontraba en regla , sin embargo en la última parte ósea en la elaboración del plástico y la entrega del usuario esta etapa estaba a cargo de una firma contratista más exactamente en la empresa OCCINET que era la encargada de la elaboración y entrega de las especies venales para el año 2010. Empresa que debió estar autorizada por el Ministerio de Transporte para la elaboración de la Licencia de Conducción de acuerdo a la ficha técnica ordenada por el mismo Ministerio.

Así mismo, para el caso en concreto mediante oficio 1531/0022-2018 INT de fecha 20 de febrero de 2018 suscrito por el Subsecretario de Registro de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto y dirigido a la Asesora Jurídica de la misma secretaria, le manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a su oficio radicado el 15 de febrero de 2018 en esta dependencia, se informa que se procedió a solicitar al archivo copia de la Licencia de Conducción elaborada a nombre del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con C.C. 5.208.850 en donde se encontraron los siguientes documentos:

. Cedula de Ciudadanía No. 5.208.850 perteneciente al señor JUAN PABLO PUPIALES.

. Consignación No. 200535184 de fecha 03 de Agosto de 2010 por concepto de elaboración de Licencia de Conducción.

108 70

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 10 |

. Comprobante Único de pago de liquidación No. 60000000002405125 con fecha de expedición del 03 de Agosto de 2010.

. Certificado del Centro de Reconocimiento de Conductores APRUEBA No. 114-012-985***RUNT 5691518*** con fecha de expedición 2010-07-29.

. Pantallazo del RUNT, en donde se constata que posee CERTIFICADO DE ENSEÑANAZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN LTDA, expedido en 02 de Agosto de 2010.

De esta manera se certifica que ante el Organismo de Transito de Pasto. Presentó toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de Licencias de Conducción para el año 2010.

Se recomienda solicitar una muestra de la Especie Venal utilizada para la elaboración de las Licencias de Conducción directamente al Señor GUILLERMO MARTINES, Gerente de la Empresa OCCINET. Entidad que para el año 2010 se encargaba de la elaboración de las Licencias de Conducción para nuestro Organismo de Transito, con el fin de cotejar la Licencia de Conducción del señor JUAN PABLO PUPIALES". (Se resalta)

De otro lado se anexa a la presente, copia de la constancia expedida por la Tesorera General del Municipio de Pasto sobre los pagos efectuados a OCCINET LTDA con Nit 814000973 de fecha 3 de Diciembre de 2018 en lo que respecta a la elaboración de las Licencias de Conducción para los años 2009 y 2010, con lo que se demuestra el nexo contractual entre el Municipio de Pasto- Secretaria de Transito y la Empresa OCCINET LTDA.

Así mismo se anexa copia del Oficio No. 1530/887-2017 del 30 de Octubre de 2018 suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte (E) dirigido al señor MANUEL FELIPE MARTINEZ ENRIQUEZ Representante Legal de OCCINET LTDA. , con el cual lo requiere a efectos de obtener información acerca del contrato celebrado , así como sus prorrogas con esa dependencia de la Administración Municipal para la vigencia 2010 que tenía por objeto realizar la impresión de Licencias de Conducción.

En el caso sub examine, el Municipio de Pasto – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal no debe responder administrativamente por falla en el servicio, toda vez que existe una causal eximente de responsabilidad, a saber el hecho de un tercero ajeno a la esfera administrativa del Municipio de Pasto, que para el efecto es la empresa contratista OCCINET que era la encargada de la elaboración y entrega de las especies venales para el año 2010 y por ende si ocurrió algo anormal pudo ser en ese momento del trámite .Empresa que debió estar autorizada por el Ministerio de Transporte para la elaboración de la Licencia de Conducción de acuerdo a la ficha técnica ordenada por el mismo Ministerio.

De otro lado, se destaca en este aparte que de acuerdo a lo establecido en la diligencia de Audiencia Pública que consta en la Resolución 427409 del 09 de Mayo de 2017 suscrita por la Inspección de Tránsito Municipal, dentro del proceso contravencional por el comparendo No. 3206072 adelantado en contra del señor JUAN PABLO PUPIALES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 , el Procedimiento a efectos de imponer el comparendo fue adelantado por el policía de carreteras VICENTE IZQUIERDO y no por los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y quien debió verificar e indagar en la página del RUNT para establecer la legalidad de la Licencia de Conducción,

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 11 |

El Consejo de Estado² respecto al hecho exclusivo de un tercero como eximente de responsabilidad, precisó:

"(...) en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél, de manera que se produce la ruptura del nexo causal; además, como ocurre tratándose de cualquier causa extraña, se ha sostenido que la misma debe revestir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad antes anotadas, más allá de la consideración de acuerdo con la cual ha de tratarse de una conducta ajena a la de la entidad pública demandada. Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culposo sino que constituya la causa exclusiva del daño".

Así las cosas, nos encontramos frente a una causal eximente de responsabilidad del estado, a saber, hecho de un tercero, misma que parte del supuesto inicial según el cual el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad.

2.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y DEL NEXO CAUSAL.

De la lectura del artículo 90 de la Constitución Política se deducen claramente los elementos que hacen que el Estado asuma una responsabilidad de resarcir el daño causado a la víctima del mismo, los mismos que se circunscriben a que se le impute un daño antijurídico y que este haya sido causado por la acción y omisión de una autoridad pública. Ahora bien, para que el estado indemnice los perjuicios causados por ese daño es necesario que además de ser antijurídica, lo cause una autoridad pública y por una conducta desarrollada por la autoridad o como consecuencia de una omisión o ausencia en el cumplimiento de sus funciones. Esto es, que la administración haya dejado de actuar cuando su deber era hacerlo y por tal razón genera un daño. Atribuir el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que se hace responsable de su reparación, pero esta atribución solo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio, es decir, que las actuaciones de los funcionarios solo comprometen al patrimonio de las entidades públicas cuando los mismos tienen algún nexo o vínculo con el servicio público.

De ahí que realizando el análisis de los requisitos que se necesitan para endilgar responsabilidad del Estado, se encuentra que no existe nexo causal exigido en la ley para que se tipifique la falla del servicio ya que entre la actuación imputable a la administración y el daño causado.

Para que se configure este régimen de imputación de responsabilidad patrimonial al Estado, se requiere de la comprobación de sus 3 componentes básicos: i) la existencia de un daño antijurídico, entendido como aquel que el afectado no está en el deber jurídico de soportar; ii) una falla del servicio propiamente dicha, que no es otra cosa que el defectuoso, tardío o inexistente cumplimiento de las funciones a cargo de la Administración; y iii) la comprobación del nexo o relación de causalidad entre los dos anteriores, lo que implica acreditar que fue precisamente esa falla del servicio la que produjo el daño antijurídico.

² Sección Tercera, sentencia de 26 de marzo de 2008. EXP 16.530

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 12 |

A su vez, la entidad demandada puede liberarse de tal responsabilidad mediante la comprobación de que actuó correcta y diligentemente, es decir que no existieron defectos en su obrar y no existió, por lo tanto, la falla del servicio que se le imputa; o porque se demuestre la ausencia de nexo causal, por existir causas extrañas tales como fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o el hecho exclusivo y determinante de un tercero, a los que se pueda atribuir la producción del daño, como en este caso en que la actuación de otras personas influyeron en la producción de los daños reclamados por el demandante.

Para el presente caso, el Municipio de Pasto – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal no debe responder administrativamente por falla en el servicio, toda vez que el señor JUAN PABLO PUPÍALES , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 registró ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010 y considerando que la empresa contratista OCCINET LTDA era la encargada de la elaboración y entrega de las especies venales para el año 2010 . Empresa que debió estar autorizada por el Ministerio de Transporte para la elaboración de la Licencia de Conducción de acuerdo a la ficha técnica ordenada por el mismo Ministerio.

Al efecto, debemos señalar que el nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en el Consejo de Estado (, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477). Afirmó: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..."

Como se observa entonces, para el caso en concreto se debe demostrar el nexo causal requerido jurisprudencialmente, entre la actuación imputable a la administración y el daño causado, es decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación.

Para efectos de determinar si los argumentos y reclamos expuestos por la parte demandante, es o no imputable a la Administración Municipal, importa establecer si su actuación fue o no la causa eficiente del mismo y si por el hecho de la víctima como el del tercero hay lugar a una indemnización, teniendo en cuenta lo consagrado en la normatividad como lo precisado por la jurisprudencia respecto a este punto.

En ese orden de ideas, se tiene que la actuación de la Secretaria de Tránsito y Transporte no corresponde con las anteriores connotaciones que configuran la falla en el servicio, contrario sensu, la Secretaria de Tránsito y Transporte registro toda la documentación presentada por el señor JUAN PABLO PUPÍALES , identificado con cedula de ciudadanía No. 5.208.850 conforme a la Ley No. 1383

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 13 |

de 2010, para la expedición de la Licencia de Conducción en el año 2010, y conforme lo preceptúa el Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes,

3.- FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Teniendo en cuenta que mediante oficio 1531/0022-2018 INT de fecha 20 de febrero de 2018 suscrito por el Subsecretario de Registro de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto y dirigido a la Asesora Jurídica de la misma secretaria, le manifiesta lo siguiente:

"Atendiendo a su oficio radicado el 15 de febrero de 2018 en esta dependencia, se informa que se procedió a solicitar al archivo copia de la Licencia de Conducción elaborada a nombre del señor JUAN PABLO PUPIALES, identificado con C.C. 5.208.850 en donde se encontraron los siguientes documentos:

- . Cedula de Ciudadanía No. 5.208.850 perteneciente al señor JUAN PABLO PUPIALES.
- . Consignación No. 200535184 de fecha 03 de Agosto de 2010 por concepto de elaboración de Licencia de Conducción.
- . Comprobante Único de pago de liquidación No. 60000000002405125 con fecha de expedición del 03 de Agosto de 2010.
- . Certificado del Centro de Reconocimiento de Conductores APRUEBA No. 114-012-985***RUNT 5691518*** con fecha de expedición 2010-07-29.
- . Pantallazo del RUNT, en donde se constata que posee CERTIFICADO DE ENSEÑANAZA AUTOMOVILISTICA CONDUCTORES DEL CARMEN LTDA , expedido en 02 de Agosto de 2010.

De esta manera se certifica que ante el Organismo de Transito de Pasto. Presentó toda la documentación requerida por la Ley No. 1383 de 2010, para la expedición de Licencias de Conducción para el año 2010.

Se recomienda solicitar una muestra de la Especie Venal utilizada para la elaboración de las Licencias de Conducción directamente al Señor GUILLERMO MARTINES, Gerente de la Empresa OCCINET. Entidad que para el año 2010 se encargaba de la elaboración de las Licencias de Conducción para nuestro Organismo de Transito, con el fin de cotejar la Licencia de Conducción del señor JUAN PABLO PUPIALES". (Se resalta).

Con la copia de la constancia expedida por la Tesorera General del Municipio de Pasto sobre los pagos efectuados a OCCINET LTDA con NIT 814000973 de fecha 3 de Diciembre de 2018 en lo que respecta a la elaboración de las Licencias de Conducción para los años 2009 y 2010, se demuestra el nexo contractual entre el Municipio de Pasto- Secretaria de Transito y la Empresa OCCINET LTDA .

Así mismo se anexa copia del Oficio No. 1530/887-2017 del 30 de Octubre de 2018 suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte (E) dirigido al señor MANUEL FELIPE MARTINEZ ENRIQUEZ Representante Legal de OCCINET LTDA. , con el cual lo requiere a efectos de obtener información acerca del contrato celebrado, así como sus prorrogas con esa dependencia de la Administración Municipal para la vigencia 2010 que tenía por objeto realizar la impresión de Licencias de Conducción. Con lo anterior, consideramos respetuosamente que la Empresa OCCINET se debe hacer parte dentro del presente proceso a través de su Gerente o quien haga sus veces para resolverse de mérito, por lo cual solicito al señor Juez

#4
112

| | | | | |
|---|---|---------------|--------------------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 14 |

del conocimiento hacerlo comparecer al tenor de lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P.

4.- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA. -

Con fundamento en el inciso 2º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, solicito que, al momento de proferir sentencia, se declare por parte del fallador las excepciones que se encuentren probadas.

Reza el inciso 2º de la norma en comento:

"ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA. La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus. (...)"

Lo anterior en consonancia, con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C, normativa que prevé que cuando el juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia; ello atendiendo al criterio de la plenitud de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez de conocimiento, como director del proceso, interpretar la demanda y el escrito de excepciones, para interpretarlas y darle un efecto jurídico y hacer un pronunciamiento oficioso de estas aunque no se establezcan por parte de los demandados.

A este respecto, conviene remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 29 de noviembre de 1979, Magistrado Ponente GERMAN GIRALDO ZULUAGA, en la cual esa Alta Corporación puntualizó:

"Pero es más, si el Juez encuentra probada una excepción que no fue propuesta, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que siempre deben ser alegadas por el demandado, debe reconocerla oficiosamente la sentencia, así en el escrito de contestación a la demanda no se haya formulado excepciones. También y con más razón ha de reconocer la excepción probada, cuando el demandado la propuso con nombre diferente al que le corresponde. Lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya".

V.- PRUEBAS.-

DOCUMENTALES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, remito con la presente, copia de los antecedentes administrativos adelantados por la Alcaldía de Pasto a raíz de los hechos que motivan la presente demanda, así:

- 1.- Copia de la diligencia de Audiencia Pública que consta en la Resolución 427409 del 09 de Mayo de 2017 suscrita por la Inspección de Tránsito Municipal, dentro del

75
LIB

| | | | | |
|---|---|----------------------|---------------------------|--------------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 15 |

proceso contravencional por el comparendo No. 3206072 adelantado en contra del señor JUAN PABLO PUPIALES .

2.- Copia del oficio 1531/0022-2018 INT de fecha 20 de febrero de 2018 suscrito por el Subsecretario de Registro de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto y dirigido a la Asesora Jurídica de la misma secretaria, con sus anexos.

3.- Remito con la presente copia de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, celebrada ante la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos, (Radicación No. 4414 del 6 de febrero de 2018), celebrada el día 21 de Marzo de 2018.

4- Así mismo remito original de la constancia expedida por la Tesorera General del Municipio de Pasto sobre los pagos efectuados a OCCINET LTDA con Nit 814000973 de fecha 3 de Diciembre de 2018 en lo que respecta a la elaboración de las Licencias de Conducción para los años 2009 y 2010.

5.- Copia del Oficio No. 1530/887-2017 del 30 de Octubre de 2018 suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte (E) dirigido al señor MANUEL FELIPE MARTINEZ ENRIQUEZ Representante Legal de OCCINET LTDA y su constancia de envió.

OBJETO DE LA PRUEBA.

Con estas pruebas se pretende demostrar el nexo contractual entre el Municipio de Pasto- Secretaria de Transito y la Empresa OCCINET LTDA con Nit 814000973 en lo que respecta a la elaboración de las Licencias de Conducción para el año 2010.

6.- Original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de OCCINET LIMITADA de Pasto Nariño, representada legalmente por su Gerente y Representante Legal MANUEL FELIPE MARTINEZ ENRIQUEZ.

VI. ANEXOS

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Copia del decreto 0027 del 6 de enero de 2016 suscrito por el señor Alcalde de Pasto, por el cual efectúa una delegación en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Pasto.
- 3.- Acta de Posesión y funciones del Alcalde de Pasto.
- 4.- Decreto de nombramiento y acta de posesión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Alcaldía de Pasto.

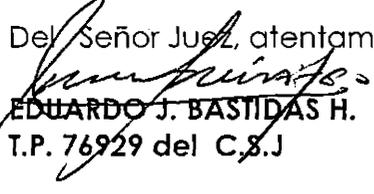
VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales del suscrito las recibiremos en la Secretaría del Juzgado o en el Despacho del Sr. Alcalde de Pasto – Centro Administrativo Municipal – Calle 16 No. 28-58 SEDE SAN ANDRES RUMIPAMBA en la ciudad de Pasto, dirección electrónica: juridica@pasto.gov.co.

76
164

| | | | | |
|--|--|---------------|--------------------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE PASTO | PROCESO GESTION JURIDICA | | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: MODELO DE CONTESTACION DE DEMANDA | | | |
| | VIGENCIA 22-Mayo-2013 | VERSIÓN 02 | CODIGO GJ-F-018 | CONSECUTIVO 16 |

La firma OCCINET LTDA de Pasto Nariño, según el Certificado expedido por el Secretario de la Cámara de Comercio de Pasto anexo con la presente, en la carrera 40 No. 19-58 Piso 2 de la ciudad de Pasto.

Del Señor Juez, atentamente,

EDUARDO J. BASTIDAS H.
T.P. 76929 del C.S.J